

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERIA DE FOMENTO

### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

**1100.** NOTIFICACIÓN A D<sup>a</sup> JALIMA BELKASMI Y D<sup>a</sup> HALIMA EL FARI, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN DE ALQUILER CORRESPONDIENTES A LA LISTA DE ESPERA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016 Y PRIMER SEMESTRE DE 2017.

### INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

En relación con los expedientes de subvención incluidos en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas, aprobada mediante Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 2672, de 29 de diciembre de 2016 (BOME n.º 5405, de 3 de enero de 2017), y en atención a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante la citada Orden se convocaron las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017, al amparo de lo dispuesto en el art. 8.m del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**SEGUNDO.-** Por Orden del Consejero de Fomento, registrada al núm. 1734, de 13 de octubre de 2017 (BOME n.º 5488, de 20 de octubre), se reconocieron las subvenciones de alquiler indicadas en el Anexo.

**TERCERO.-** Con fecha 20 de noviembre de 2017 se remite por EMVISMESA relación de expedientes de subvención de alquiler de viviendas privadas que han sido beneficiarios en el segundo semestre de 2016 y primer semestre del año 2017 (Lista de Espera) y que no han presentado los recibos justificantes en el plazo establecido por la normativa reguladora.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

**SEGUNDO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.*